



Auto interlocutorio:	0555
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00312 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	JUAN JOSÉ PEÑA MUÑOZ
Demandada (s):	MARÍA CAMILIA ZULUAGA HENAO, representante legal de la niña D.M.P.Z.
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Seis de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JUAN JOSÉ PEÑA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora MARÍA CAMILA ZULUAGA HENAO, representante legal de la niña D.M.P.Z.

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, mediante auto del 27 de agosto de 2021 y por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82, 83, 84 y 386 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JUAN JOSÉ PEÑA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora MARÍA CAMILA ZULUAGA HENAO, representante legal de la niña D.M.P.Z.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, acorde al contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: No se decreta la práctica de la prueba genética que regula el numeral 2 del artículo 386 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 1 de la ley 721 de 2001, respecto a la pretensión de impugnación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial debido a que la misma fue allegada por la parte demandante y será objeto de su traslado para los efectos del parágrafo del artículo 228 del C.G.P., una vez se surta la notificación a la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la madre de la niña, para que, si así lo considera, informe el nombre, la dirección y teléfono del presunto padre biológico, para su vinculación al presente trámite, de conformidad con el contenido del artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, para enterarlo de manera personal de la presente demanda y de esta providencia para lo de su cargo.

SÉPTIMO: RECONOCER, personería al abogado ZEHIR EDGARDO MARÍN JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional No. 135.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y fines del poder conferido.

**RADICADO. 05266 31 10 002 2021-00312 00**

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0139  
Fijado hoy 7 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”